

TEORÍA Y PRAXIS: DOS ENFOQUES RIVALES

Nicolás Emanuel Olivares

e-mail: olivares.nicolasemanuel@gmail.com

Resumen

En diversos trabajos J. Habermas ha explicitado y defendido una particular conexión de tipo dialéctica entre los conceptos de teoría y praxis la cual hunde sus raíces en el controversial proyecto de retomar la senda iluminista racional moderna como respuesta suficiente ante la crisis de legitimidad democrática sobrevenida por la vigencia contemporánea de políticas tecnocráticas libertarias. En el presente artículo nos proponemos evaluar críticamente la conexión habermasiana discursiva idealista entre los términos teoría y práctica advirtiendo que constituye una propuesta de solución ineficiente e indeseable ante dicha crisis. En su lugar proponemos la adopción de una conexión reflexiva neorepublicana de ambos términos la cual consideramos una respuesta hipotéticamente aceptable y sustentable ante las condiciones normativas no ideales vigentes y adecuadamente responsiva a la dominación política ejercida por ciertos países centrales sobre otros periféricos.

Palabras clave: praxis política, teoría no idea, teoría normativa discursiva, teoría normativa reflexiva, neorepublicanismo.

Abstract

In several works J. Habermas has explained and defended a particular dialectical connection between the concepts of theory and praxis which sinks its roots in the controversial project of retaking the modern rationalist enlightenment path as a sufficient response to the crisis of democratic legitimacy produced by the

contemporary libertarian technocratic policies. In this article we propose to critically assess the Habermasian idealistic discursive connection between ideal theory and non ideal practice warning that it constitutes an inefficient and undesirable proposal of solution to that crisis. Instead we defend the adoption of a neorepublican reflexive connection of both terms which we consider a hypothetically acceptable and sustainable response to the current non-ideal normative conditions.

Key words: political praxis, non ideal theory, normative discursive theory, normative reflective theory, neorepublicanism.

Original recibido / submitted: 06/2018

aceptado/accepted: 07/2018

1. Introducción

La pregunta principal que delimita el problema científico a tratar como objeto de estudio del presente trabajo puede ser formulada en los siguientes términos: *¿de qué modo deben relacionarse los términos teoría y práctica en el ámbito político?* Por supuesto, esta incógnita no es contemporánea sino que ha asumido diversas formulaciones específicas dependiendo del momento histórico y de los autores que se han abocado a ella.

En la Edad Contemporánea, la discusión acerca de cuál debiera ser la conexión entre un plano político ideal y un plano político no ideal ha sido reconducida por la teoría ética discursiva de J. Habermas como la incógnita sobre el tipo de conexión que media entre los términos *teoría* y *praxis* o bien entre *normas* y *hechos*. En principio, en su obra *Theory and Praxis* (1974) J. Habermas sostiene que la relación entre ambos términos debiera fundarse en un entendimiento dialógico, crítico, procedimental, de la teoría política, que permita satisfacer ciertos requisitos ideales discursivos. Luego, en su trabajo *Between Facts and Norms* (1998) J. Habermas añadió que el derecho debe ser entendido como una entelequia compleja que oficia de intermediario entre las normas abstractas y los hechos concretos, o bien entre los planos normativos teórico y práctico, siendo imperioso promover la existencia de genuinas esferas deliberativas donde se evalué la legitimidad de las medidas de forma argumentativa. Así también, en este segundo trabajo, el autor asume una concepción fragmentaria de la razón práctica, la cual divide en cuatro ámbitos discursivos: ético, moral, político y jurídico. En ambos casos dicho filósofo alemán inscribe su propuesta normativa en el proyecto más general de retomar la senda moderna del proceso emancipatorio iniciado por el iluminismo racionalista, a la par que identifica como principal escollo los esquemas de justificación y prácticas libertarias tecnocráticas vigentes (Habermas, 1986: 1-19).

En este trabajo recopilaremos principalmente las teorizaciones ofrecidas por J. Habermas en aquellos dos trabajos de su autoría, acerca de que debe

entenderse por *teoría* y *práctica* política, así como acerca de qué relación debe mediar entre ellas, sin perjuicio de emplear otras obras del autor que refieran al tema. Con este objetivo en miras, tras un análisis pormenorizado de la bibliografía especializada, brindaremos argumentos en defensa de la hipótesis conforme la cual el contenido y alcance de los términos normativos *teoría* y *práctica* asume en la obra de J. Habermas una perspectiva *discursiva idealista*, en la cual la faz ideal (teoría) posee *prioridad lógica* y *temporal* por sobre la no ideal (praxis).

En contraposición a la perspectiva *discursiva habermasiana*, nuestra propuesta teórica se inscribe de lleno en una perspectiva *neorepublicana reflexiva*, conforme la cual la *faz no ideal* posee prioridad temporal sobre la ideal, mientras que esta última solo posee *prioridad lógica* sobre la no ideal. Consideramos que esta segunda perspectiva constituye una propuesta de solución más adecuada y eficiente ante las condiciones normativas no ideales actuales, entendiendo que el proyecto iluminista racionalista moderno oculta ciertas aporías que lo vuelven una indeseable distopía política.

En cuanto a la cadena argumentativa de la que se nutre este trabajo, cabe señalar que tras explicitar el problema de investigación en el presente primer apartado (1.), procederemos en el próximo (2.) a describir las condiciones normativas no ideales propias de las sociedades democráticas tecnocráticas libertarias actuales. A continuación (3.) nos abocaremos a reconstruir los presupuestos y argumentos ofrecidos por J. Habermas en defensa de su perspectiva discursiva idealista tratando de preservar al máximo la especificidad de sus planteos. Luego (4.), tras reconstruir dicha perspectiva, brindaremos nuevos y sólidos argumentos, en defensa del mayor atractivo de aquella perspectiva sindicada como neorepublicana reflexiva. Acto seguido (5.), partiendo de los criterios de evaluación ofrecidos por la perspectiva neorepublicana reflexiva, explicitaremos ciertas objeciones normativas dirigidas contra la perspectiva discursiva habermasiana. Finalmente (6.) ofreceremos una serie acotada, pero no por ello menos relevante, de reflexiones acerca de la aceptabilidad y sustentabilidad hipotética de la teoría neorepublicana reflexiva.

2. Praxis tecnocrática libertaria

Renombrados deliberativistas discursivos han desarrollado juiciosos relatos acerca de las restringidas condiciones de posibilidad de las democracias contemporáneas (Habermas, 1998; Dryzek, 2000; Røstboll, 2008; Greppi, 2012). El diagnóstico inicial es que la democracia, si no atiende adecuadamente a ciertos desafíos, corre serios riesgos de transformarse en *su contrario*, es decir en un *régimen político elitista neoconservador* que impide la formación y desarrollo de una esfera pública ciudadana de deliberación. El mundo actualmente asiste a una crisis de legitimidad democrática sin precedentes, para la cual se han venido ensayando respuestas desde fines de 1980. La crisis alcanza al estado Democrático y sus principios de gobierno (representatividad y división de poderes). Entre numerosos factores causales de dicha crisis, pueden destacarse dos principales o centrales (Greppi, 2012: 13-16).

Por un lado, actualmente existen numerosas organizaciones intermedias, entre el poder político nacional formal y la sociedad civil que no están sujetas al control político de los ciudadanos ni de sus representantes y por tanto se vuelven organizaciones antidemocráticas. En otras palabras, estamos asistiendo a la emergencia de nuevos poderes autocráticos que imponen a nuestras democracias sendos desafíos prácticos y teóricos (Greppi, 2012: 15).

Estas organizaciones atentan contra uno de los bienes más preciados para un deliberativista discursivo, a saber: la existencia de una esfera pública de discusión y decisión política, en la cual no existan agentes corporativos, sean ellos privados o públicos, que distorsionen el circuito comunicativo existente entre ciudadanos y representantes (Greppi, 2012, 2013; Habermas, 1974, 1998). La idea de fondo aquí, es que el sistema de producción de normas coercitivas, debiera desarrollarse en un proceso complejo de doble escala, donde primero los ciudadanos construyen libremente sus opiniones políticas y en base a ellas eligen a sus nuevos representantes, o bien influyen en los ya designados, para que transformen aquellas opiniones en normas, instituciones o medidas políticas obligatorias (Greppi, 2012, 2016; Habermas, 1998, 2004). En caso de existir agentes estatales o privados que interrumpan ese circuito o lo distorsionen, sea en la fase formativa de las opiniones políticas, o bien en las etapas receptivas, o

de sanción, y de aplicación de normas, la autonomía política de los ciudadanos se vería seriamente afectada (Habermas, 1974, 1998).

Por otro lado, a más del surgimiento de aquellos poderes reales no controlados, las instituciones políticas democráticas están en crisis atento pierden constantemente eficacia y legitimidad frente a una realidad contemporánea de tipo plural, postsoberana y compleja (Greppi, 2012: 91-94). El calificativo *plural* refiere a que en siglo XXI no existe una concepción política, moral, religiosa, científica que se erija como indiscutida. Los ciudadanos adhieren a perspectivas del mundo político y personal muy diversas y en muchos casos contradictorias. El término *postsoberano* refiere a que el tradicional principio de soberanía nacional ha sido desbordado. Al respecto, algunos anuncian el fin de dicho principio, otros ponen de sobresalto su crisis. De todos modos, lo relevante es que la unidad política moderna del Estado Nación no posee la eficacia ni legitimidad que otrora poseyó. La *complejidad* de la actual situación política mundial, queda evidenciada por estas dos adjetivaciones políticas aquí brevemente reseñadas (plural y postsoberana) a la par que se alimenta de otros factores igual de relevantes, entre los cuales destacan los conflictos medioambientales (Habermas, 2004: 13-41).

En este marco político plural, postsoberano y complejo el constitucionalismo democrático erigido en fundamento de las democracias modernas occidentales, ha entrado también en crisis. Las causas de este cimbronazo teórico y práctico pueden hallarse en la historia constitucional. En este sentido, cabe señalar que el escenario político del siglo XIX para el que fue pensado el constitucionalismo democrático era completamente opuesto al actual. La sociedad democrática era más o menos *homogénea* (o así se pretendía), *soberana* y relativamente *sencilla*. El constitucionalismo democrático constituyó en el siglo XIX un verdadero programa de gobierno, no solo en términos de valores políticos, traducidos en derechos, deberes y garantías constitucionales, sino también en instituciones políticas concretas. Al moverse las bases empíricas que dieron causa a este sistema democrático de poder, es que sus presupuestos teóricos y prácticos crujieron en pedazos (Greppi, 2012: 91-98).

Ante este acuciante fenómeno los deliberativistas éticos discursivos destacan dos respuestas teóricas principales: una de tipo democrática *libertarista tecnocrática* y otra *deliberativa discursiva* (Greppi, 2012, 2016; Habermas, 1974,

1986, 1998). La perspectiva *libertarista* señala que debemos dar el comando político a un grupo de expertos tecnócratas capaces de aplicar sus saberes disciplinares en materia política (Greppi, 2016: 40-44). La respuesta *deliberativa discursiva* propone resignificar los principios políticos de representación y división de poderes haciendo hincapié en la libre formación de preferencias políticas por parte de los ciudadanos comunes. Esta última concepción democrática proveería según los deliberativistas éticos discursivos la justificación normativa y diseños institucionales más adecuados para hacer frente a aquel fenómeno negativo (Greppi, 2016: 9-13, 44-48).

En relación a la *perspectiva tecnocrática libertaria*, la tecnología, la industria y la administración se entrelazan en un proceso circular. En este proceso, la relación de la teoría con la praxis sólo puede afirmarse ahora como la aplicación racional y objetiva de las técnicas aseguradas por la ciencia empírica. El potencial social de la ciencia se reduce a los poderes de control técnico, su potencial para la acción ilustrada ya no se considera. Las ciencias empíricas y analíticas producen recomendaciones técnicas, pero no proporcionan respuesta a preguntas prácticas. La afirmación de que la teoría estuvo alguna vez relacionada con la praxis se ha vuelto dudosa. J. Habermas advierte que la emancipación mediante la iluminación se sustituye por la instrucción en el *control* de los procesos objetivados. La teoría socialmente efectiva ya no está dirigida hacia la conciencia de los seres humanos que viven juntos y discuten asuntos entre sí sino del comportamiento de los seres humanos (Habermas, 1974: 254-255).

El genuino inconveniente con la perspectiva tecnocrática libertaria de la relación entre teoría y praxis surge del hecho de que *nos impide distinguir entre poder práctico y técnico*, dado que con ella el proceso científico transgrede el límite de las cuestiones técnicas y no efectúa ningún intento para lograr un consenso racional por parte de los ciudadanos sobre el control práctico de su destino. En su lugar, el objetivo es lograr el control técnico de la historia perfeccionando la administración de la sociedad, un intento poco práctico y ahistórico. Por un lado, en la perspectiva política tecnocrática los ciudadanos no tienen control de la dirección del gobierno. Por otro lado, la teoría tecnocrática libertaria confunde control con acción y no se muestra capaz de promover el empoderamiento ciudadano (Habermas, 1974: 255; Habermas, 1986: 45-46).

J. Habermas, afirma que en la segunda mitad del siglo XIX se produjo la reducción de la ciencia a una fuerza productiva en la sociedad industrial, así como a su vez se crea un concepto omnicomprensivo de *racionalidad instrumental*. El libertarismo tecnocrático, al defender una razón instrumental, promueve la purga de los intereses y la decisión, fabricando así una entidad subjetiva, contingente y empírica: la decisión. El aislamiento positivista de la razón y la decisión es la causa del alumbramiento de dicho decisionismo político. Cualquier teoría que se refiera a la praxis de otra manera que no sea el fortalecimiento y el perfeccionamiento de las posibilidades de la acción racional y objetivos resulta dogmática. Así emerge la tesis decisionista de que las preguntas prácticas no pueden ser discutidas de manera convincente y en última instancia deben ser simplemente decididas. La palabra mágica para liberarse del hechizo del dogmatismo es "decisión". Con lo cual, J. Habermas traza una interesante conexión entre las implicancias o consecuencias indeseadas de justificar e implementar una democracia tecnocrática. En este sentido, afirma que el decisionismo político constituye una aporía propia de la ortodoxia libertaria tecnocrática (Habermas, 1974: 262-265).

Como puede apreciarse, J. Habermas es consciente de las indeseables y repudiables condiciones normativas no ideales de las sociedades políticas occidentales contemporáneas, dando cuenta de la crisis de legitimidad y estabilidad del Estado moderno. En definitiva, conforme J. Habermas, ello se debe a una acuciante pero superable crisis de la modernidad, la cual pone en discusión sus valores y fines últimos de conocimiento ilustrado y progreso material ilimitado (Habermas, 1986: 1-28, 45-54).

Huelga anticipar, que nuestro desacuerdo con J. Habermas no es sobre la causa ni sobre el plafón normativo desde el cual responder sino sobre la tónica y medidas que acompañan la respuesta. A nuestro entender la *ética discursiva* no es la mejor concepción deliberativa desde la cual justificar y aplicar una respuesta sino la *neorepublicana reflexiva*. A nuestro entender, las condiciones normativas no ideales actuales requieren instituciones y ciudadanos que luchen activamente por desactivar la dominación política y no puede contentarse con promover esferas de discusión cordial. En otras palabras, consideramos los ciudadanos y las instituciones deben desprenderse de los lazos que las mantienen oprimidas. Esto requiere destronar de las instituciones formales a las

elites financieras y políticas colocando a andar un nuevo diseño institucional que evite dicho desequilibrio. La justificación normativa de esta empresa neorepublicana emancipadora, no puede partir de la prioridad lógica y temporal de la teoría por sobre la praxis como afirma J. Habermas, sino de la prioridad temporal de la praxis por sobre la teoría, conservando esta última su prioridad lógica sobre la primera. En los apartados 4 y 5 explicitaremos ciertas objeciones de peso contra la perspectiva habermasiana, así como brindaremos argumentos en defensa de una perspectiva neorepublicana reflexiva. No obstante, antes de ello, en el apartado inmediatamente siguiente (3) procederemos a reconstruir los presupuestos de la perspectiva ética discursiva idealista de J. Habermas.

3. Teoría y Praxis: Una conexión discursiva idealista

A consideración de J. Habermas existen tres aspectos relevantes a atender en el marco de las conexiones de sentido o relación entre las nociones de teoría y praxis. En primer lugar, existe un aspecto empírico, que explora la relación efectivamente existente entre ciencia, política y opinión pública en el marco de los sistemas sociales capitalistas. En segundo lugar, debe atenderse al aspecto epistemológico que media entre la relación entre los términos conocimiento e intereses. En tercer lugar, corresponde atender al aspecto metodológico, el cual no solo intenta atender a cómo deben reconstruirse los procesos sino también a cómo deben evaluarse críticamente (Habermas, 1974: 3).

En primer lugar, el *aspecto empírico*, esta para J. Habermas conectado con la noción de esfera pública. Los dos aspectos esenciales que debe analizarse aquí refieren a las metas hacia las cuales se dirige el proceso, así como en relación a la validez o legitimidad. La perspectiva tecnocrática atiende únicamente al primer elemento de tipo instrumental y descuida el segundo, siendo que este último es de trascendental importancia. J. Habermas afirma que incluso la efectividad de las teorías sociales depende de su grado de legitimidad. A su vez, la legitimidad de una institución, medida o norma política depende del contexto de formación de opiniones públicas. Este proceso de formación de opinión pública política se entronca con el proceso moderno de iluminación. La formación reflexiva de la voluntad es trascendental para definir la legitimidad y eficacia de un discurso teórico así como de una determinada praxis social. Aquí J. Habermas

reconoce que se requiere satisfacer las *condiciones ideales del discurso racional* para poder proveer validez a las interpretaciones verdaderas tras la deliberación política. Incluso señala que ni siquiera la racionalidad práctica en su vertiente política posee la capacidad de orientar directamente la acción moral. De este modo, antes de identificar los problemas no ideales, antes de explicitar una estrategia y organizarse contra las falencias de la praxis política, J. Habermas nos propone comprender y luego aplicar un ideal regulativo discursivo racional. En otras palabras, la teoría habermasiana afirma la *prioridad lógica y temporal del plano normativo ideal por sobre el no ideal*, postura que consideramos inatractiva dado que no solo no atiende a la realidad tal cual es sino que nos obliga a seguir un horizonte normativo inapropiado e ineficiente para alcanzar la deseada emancipación política (Habermas, 1974: 3-5).

El segundo ítem del aspecto empírico es el relativo a cierta conexión entre la concepción moderna de ciencia y la perspectiva democrática tecnocrática. En particular, J. Habermas se detiene aquí a analizar dos tendencias de desarrollo que son características del capitalismo avanzado y que se relacionen con una perspectiva despolitizada de la ciudadanía. Por un lado puede identificarse una tendencia creciente del Estado a intervenir en el sistema económico. Por otro lado, la creciente interdependencia del aparato burocrático administrativo con la investigación científica y desarrollo tecnológico. El tercer tema que se incluye en el primer aspecto de tipo empírico, es aquel que refiere a que la ciencia ocupa crecientemente el rol de una fuerza de producción primaria a la par que provee de un aparato discursivo monológico de justificación del actual sistema político. Este rol estafalario de la ciencia la somete tanto a un desafío como a un problema (Habermas, 1974: 5-6).

El segundo aspecto, es de tipo *epistemológico* y analiza la vinculación entre las nociones de conocimiento e intereses. En este marco cabe preguntarse según J. Habermas, cuales son las precondiciones de la idea de ciencia y cuales las de su aplicación al mundo. J. Habermas afirma que la teoría política y social debe incorporar no solo conocimiento empírico analítico, es decir observaciones fenomenológicas, sino también conocimiento hermenéutico es decir interpretaciones y tradiciones asociadas con el proceso de construir significados (Habermas, 1974: 8). Por nuestra parte, consideramos que esta diferenciación tajante entre ciencia tecnocrática y política intersubjetiva luce adecuada y

atractiva como perspectiva reconstructiva explicativa de la realidad actual, pero no como distinción filosófica política ya que la ciencia puede construirse de manera intersubjetiva y la política puede proceder de forma tecnocrática (Ovejero Lucas, 2016: 26-28).

En términos generales, J. Habermas afirma que la ciencia contemporánea es heredera del iluminismo en tanto proceso moderno inconcluso de emancipación epistémico y político. El interés general en la emancipación va más allá de los intereses técnicos y prácticos. La conexión entre teoría y práctica, desde una perspectiva discursiva crítica, es de tipo dialéctica e interna y se da desde los presupuestos empíricos, epistemológicos y metodológicos que la sustentan, así como en sus interpretaciones y aplicaciones concretas (Habermas, 1974: 9-10).

El tercer aspecto analizado por J. Habermas es *metodológico*. Allí analiza cuál es el sujeto y objeto de conocimiento y cuáles son los pasos a seguir para construir conocimiento. En este marco J. Habermas defiende una postura denominada *sociología crítica*, la cual constituye una teoría social que define al sujeto como epistémicamente capacitado para construir discursos y acciones orientadas a la emancipación y que entiende a la realidad como compleja (Habermas, 1974: 11).

Aquellos tres aspectos, empírico, epistemológico y metodológico se conectan al interior de la concepción habermasiana de la idea de *razón práctica* sobre la cual el autor funda su particular interpretación de la democracia deliberativa (Habermas, 1974, 1998). Nos detendremos por un momento en este tópico.

En principio, cabe advertir que la *razón práctica* ha sido concebida tradicionalmente como la facultad humana para justificar decisiones entre posibles alternativas de acción, sobre la base de las mejores razones disponibles que se puedan aportar en los contextos prácticos pertinentes con el fin de resolver problemas prácticos concretos (Gil Martin, 2005: 2).

En su obra *Between Facts and Norms* (1998) así como en escritos posteriores, J. Habermas se propone *la reformulación de la racionalidad práctica comunicativa*. Conforme este autor, todo discurso racional es una práctica especializada en la justificación que incorpora entre sus *idealizaciones inevitables* las siguientes cuatro reglas aplicables a toda situación de diálogo. 1) La inclusión plena y universal o el acceso público y no restringido; 2) La distribución equitativa de las libertades comunicativas o la participación

igualitaria; 3) La veracidad o sinceridad; y 4) La ausencia de coacción sobre las tomas de postura de los argumentantes (Habermas, 1998: XV, 2004: 156-158; Gil Martín, 2005: 2-4, 26).

A su vez, J. Habermas se ha manifestado en contra de una *perspectiva unitaria de la idea de razón práctica*, desglosando la misma en *distintos tipos de discursos*, a saber: éticos, morales, pragmáticos, jurídicos. Este autor afirma que la teoría normativa ha de *dejar en suspenso la idea de una unidad de la razón práctica*, así como esta cuestión pierde también todo privilegio incluso en el terreno de las teorías del derecho y de la política (Habermas, 1998: XV-XVII; Gil Martin, 2005: 11-12).¹

A partir de una relevante contribución previa de R. Alexy, J. Habermas especifica las reglas discursivas, explicitando la existencia de un *principio discursivo de validez universal* denominado "U". La pretensión universalista de este principio (U) descansa, pues, en la universalidad de dichas reglas, en tanto saber implícito por los participantes de toda argumentación racional (Habermas, 2004: 141-144; Gil Martin, 2005: 6-7).

Aquí la teoría habermasiana tiene pretensiones no solo *idealistas* sino también *antropológicas* indicando no solo como deben ser los procesos comunicativos humanos sino como son realmente, en tanto presupuesto irrefutable de todo intercambio comunicativo. Una vez que hemos identificado dichas reglas ideales discursivas debemos aplicarlas a las deliberaciones reales para evaluar su legitimidad y eficacia. En este sentido, cabe afirmarse que J. Habermas asume una perspectiva deductiva en la cual una vez que el mundo ideal está completamente fijado, el mundo no ideal reproduce o cumple parcialmente con sus disposiciones. Ello va contra la idea neorepublicana de que en el mismísimo debate real se condiciona la definición de los ideales, es decir que lo no ideal condiciona a la mismísima teoría ideal desde el comienzo, no viene temporalmente después la teoría no ideal, sino al principio, caso contrario el supuesto carácter contextual de la teoría política sería solo retórica (Martí, 2005, 2007; Ovejero Lucas, 2008, 2016).

En su trabajo *Between Facts and Norms* (1998) J. Habermas afirma que *el derecho es un mediador*, e incluso que las pautas jurídicas son un requisito sine qua non para que los arreglos políticos sean válidos, invirtiendo el orden tradicional conforme el cual el derecho debiera ajustarse a los postulados de la

filosofía política. El principio del discurso (D) en *Between Facts and Norms* se define de la siguiente manera: *sólo son válidas las normas de acción a las que puedan dar su aprobación todos los posibles afectados en tanto que participantes en discursos racionales* (Habermas, 1998: 321-328, 2004: 143-144, 156-159; Gil Martin, 2005. 18).

J. Habermas sostiene que a diferencia de la moral *el derecho* no regula contextos de interacción en general, sino que sirve de *medio para la autoorganización de comunidades jurídicas* que se afirman en su entorno social bajo unas circunstancias históricas determinadas. Mientras que las reglas morales expresan una voluntad absolutamente general al concentrarse en lo que está en interés de todos por igual, las reglas jurídicas expresan también la voluntad particular de los miembros de una determinada comunidad jurídica. Finalmente, este autor ha señalado que a su entender *no hay ningún metadiscurso que provea límites a la razón*, así como la inevitabilidad funcional del discurso práctico no es incompatible con la conciencia falibilista de la contingencia del principio moral en la razón práctica (Habermas, 1998: 5-41; Gil Martin, 2005: 7, 20-21).

Por otro lado, cabe advertir que la particular conexión habermasiana entre teoría y praxis, así como el rol protagónico que otorga al derecho se conecta claramente con su teoría democrática discursiva ideal la cual define como deliberativa.

Al respecto, cabe señalar que dicho pensador, ante las respuestas ofrecidas por las teorías *liberales y republicanas*, las cuáles juzga inadecuadas, propone una tercera perspectiva *deliberativa* de tipo *dialógica-procedimental*.² En dicho marco, este autor señala que su teoría del discurso toma elementos de ambas concepciones (liberal y republicana) y los integra en el concepto de un procedimiento ideal para la deliberación y la toma de resoluciones, el cual se compone de reglas de discurso y formas de argumentación.³ De este modo, la teoría democrática deliberativa habermasiana se muestra como *un punto medio* entre las concepciones liberal y republicana, ya que si bien atribuye al proceso democrático connotaciones normativas más densas que la perspectiva liberal, sin embargo, resultan más débiles que las propias del modelo republicano, atento no condiciona la implementación de un modelo político deliberativo a las

cualidades cívicas de una determinada ciudadanía, sino a la institucionalización de los procedimientos dialógicos correspondientes (Habermas, 1998: 361-362).

En otros términos, la concepción discursiva idealista habermasiana del concepto de democracia deliberativa, podría ser reconstruida atendiendo a tres elementos fundamentales, a saber: E1) ideal regulativo, E2) sujeto y E3) proceso. Veamos con algo más de detalle a que alude J. Habermas en cada elemento.

E1) Ideal regulativo: la legitimidad de la ley reposa en un acuerdo dialógico-comunicativo entre los ciudadanos que integran la sociedad. Conforme a dicho acuerdo, toda medida política para ser considerada legítima, es decir gozar de aceptabilidad general, debe ser testeada en un proceso deliberativo público. Los participantes de dicho debate deben considerar los argumentos, razones, y perspectivas de todo aquel ciudadano que califique como un posible afectado en relación a aquella medida. En cuanto a cuáles son los principios normativos que regulan este proceso reflexivo de toma de decisiones, Habermas menciona a los siguientes: libertad, igualdad, argumentación racional, reflexión intersubjetiva, exclusión de coacción física y verbal.⁴

E2) Sujeto: Conforme J. Habermas, la legitimidad democrática no es resultado de la deliberación habida solo entre ciudadanos o únicamente entre representantes, sino entre ambos. Sin embargo, dichos deliberantes poseen roles dialógicos específicos. Mientras los ciudadanos tematizan el mundo de la vida, fijando cuáles argumentos y opiniones reflexivas deben ser atendidas, los representantes retoman dichas deliberaciones y las vuelven derecho. En relación con ello, la concepción crítica dialógica asume una concepción no tecnocrática de la administración política. J. Habermas se manifiesta en contra de la concepción tecnocrática luhmaniana de administración política. Esta última perspectiva señala la administración debe dejar de ser política y pasar a ser científica. La legitimidad de las decisiones de gobierno luhmaniana está sustentada en el conocimiento científico disponible y no en la participación o deliberación ciudadana (Vergara Estévez, 2005: 82-83).

E3) Proceso: La función principal de la teoría democrático-deliberativa de Habermas consiste en legitimar cierta participación ciudadana en materia política y con ello permitir la realización de los valores normativos de la modernidad.⁵ Entre estos últimos se incluye a los principios de: autonomía, autorrealización, y

autogobierno. En especial, el ideal de autogobierno es el valor democrático deliberativo por excelencia, e implica la capacidad de los integrantes de la sociedad política de gobernarse a sí mismos. Al respecto, cabe destacar que para J. Habermas el ideal de autogobierno no se satisface con el ejercicio constante de la soberanía por el pueblo, sino mediante la realización de la voluntad popular a través de un procedimiento político de doble escala (Vergara Estévez, 2005: 86-87).

En otras palabras, la deliberación política transcurre por una doble vía: a) una vía informal (sociedad/esfera pública); y b) una vía formal (sistema político/esfera institucional). La *esfera pública*, es un espacio social, civil, no político, en el cual los ciudadanos constituyen, es decir, dan forma y contenido a la opinión pública. J. Habermas caracteriza a la esfera pública como aquel *contexto de descubrimiento* de los problemas y necesidades sociales. Su labor es identificar y transmitir a la esfera institucional los problemas que afectan a los ciudadanos en su vida cotidiana y que requieren una solución política. La función específica de la opinión es constituirse en un filtro de legitimidad en relación al accionar político de gobierno. La *esfera institucional*, por su parte, es la encargada de tomar decisiones políticas. Al respecto, J. Habermas equipara esta esfera con un *contexto de justificación* en tanto que el mismo permite identificar y filtrar los argumentos vertidos por los ciudadanos en la esfera pública. De este modo, el proceso deliberativo se desarrolla primeramente en el marco de la esfera pública, donde se produce el proceso formativo de la voluntad política, y luego en la esfera institucional, donde se lleva a cabo el proceso político de toma de decisiones (Baynes, 1995: 202; Sancho, 2003: 223-225; Ortiz Leroux, 2006: 58; Habermas, 1998: 231-246; Feres Faría, 2000: 60).

Ahora bien, ¿de qué modo J. Habermas conecta dialécticamente dichos requisitos discursivos ideales con las prácticas políticas deliberativas reales? Al respecto, este pensador señala que la acción deliberativa puede identificarse en la práctica cotidiana ciudadana de intercambiar razones. De este modo, a su entender las ideas ingresan a la realidad social por intermedio de ciertas presuposiciones idealizadas inmanentes a aquella práctica deliberativa cotidiana, adquiriendo con ello la cualidad de hechos sociales. No obstante, este autor considera que dicha concepción destrascendentalizada de la razón, cuyo contenido normativo es incorporado en las prácticas sociales, no debiera ser

confundida o absorbida por la distinción rawlsiana entre teoría ideal y no ideal (Habermas, 2006: 413, 423).

Por nuestra parte, coincidimos con J. Habermas en que existen ciertos presupuestos comunicativos inmanentes a las prácticas políticas argumentativas. No obstante, consideramos que la distinción entre teoría ideal y no ideal, bajo la concepción normativa que aquí promovemos, la cual no es rawlsiana, sino neorepublicana reflexiva, si debe ser aplicada a la conexión entre presupuestos discursivos y prácticas políticas argumentativas concretas. En otras palabras, consideramos que los presupuestos discursivos idealizados habermasianos constituyen genuinos elementos de teoría ideal que se piensan como lógicos y temporalmente prioritarios a las condiciones no ideales deliberativas reales.

En estas instancias de seguro el lector se pregunte: ¿qué significa que los presupuestos ideales ostenten prioridad lógica y *temporal por sobre los presupuestos no ideales*? En este sentido, tras un análisis pormenorizado de la bibliografía especializada, cabe señalar que la definición del contenido y alcance de los términos normativos teoría ideal y teoría no ideal puede asumir a nuestro entender, al menos, tres perspectivas disímiles: a) idealista, b) realista, y c) reflexiva. En primer lugar, algunos autores consideran que las teorías normativas deben ser plenamente ideales, es decir que debe otorgarse prioridad lógica y temporal a la teoría ideal por sobre la no ideal (perspectivas idealistas). En segundo lugar, otros pensadores entienden que la ecuación normativa debe ser a la inversa, de modo que la teoría no ideal debe tener prioridad lógica y temporal sobre la ideal (perspectivas realistas). En tercer lugar, numerosos teóricos, consideran que toda teoría normativa debe dar prioridad temporal a la teoría no ideal y prioridad lógica a la teoría ideal (perspectivas reflexivas).

En primer lugar, como puede apreciarse la teoría discursiva habermasiana *otorga prioridad lógica y temporal a la teoría ideal por sobre la no ideal*, ya que para J. Habermas la evaluación de la realidad política debe ser efectuada atendiendo primeramente a criterios discursivos ideales, los cuales más allá de sus afirmaciones, no coinciden necesariamente con los presupuestos comunicativos que poseen los ciudadanos reales en las condiciones normativas no ideales actuales.⁶ En segundo lugar, las perspectivas realistas habitualmente han sido conectadas con la mencionada perspectiva política tecnocrática

libertaria, las cuales afirman la necesidad de que la política se someta a ciertos presupuestos económicos reales (Ovejero Lucas, 2016; Greppi, 2012). Aquí por motivos de espacio y a los fines de mantener la estructura argumentativa anticipada en la introducción, nos remitimos a lo dicho en el segundo apartado de este trabajo (2). En tercer lugar, a los fines de avanzar con nuestros objetivos, corresponde precisar el contenido y alcance de la denominada perspectiva reflexiva, lo cual será abordado en el apartado inmediatamente subsiguiente (4).

4. Praxis y Teoría: Una conexión neorepublicana reflexiva

En este apartado explicitaremos los principales presupuestos e implicancias normativas de asumir una concepción deliberativa rival de la ética discursiva, a la cual denominaremos *neorepublicana reflexiva*. En este sentido, dotaremos de sentido a ambos términos definitorios señalando a que nos referimos con *neorepublicana* y cuál es el contenido y alcance del término *reflexiva*.⁷

En primer lugar, en cuanto al adjetivo *neorepublicana*, predicado de nuestra concepción deliberativa, cabe advertir que el *concepto* de *democracia deliberativa* puede ser definido como aquel ideal regulativo conforme al cual la legitimidad democrática de las normas, instituciones y medidas políticas depende de la existencia de un proceso intersubjetivo de justificación política, en el cual intervienen todos los potencialmente afectados por la misma. Sin embargo, el concepto de democracia deliberativa puede asumir distintas *concepciones*, las cuales pueden ser clasificadas en: liberales, éticas discursivas y republicanas, dependiendo del concepto de libertad política asumido (no interferencia, emancipación, no dominación).⁸

En este trabajo adoptamos como fuente de criterios normativos de corrección, una particular concepción deliberativa de tipo republicana, la cual denominamos *neorepublicana reflexiva*. Una postura análoga ha sido defendida por deliberativistas de la talla de J. L. Martí (2006, 2007), F. Ovejero Lucas (2008, 2016) y A. Rosler (2016).

En precisión de conceptos, J. L. Martí advierte que la concepción *deliberativa* y la *republicana* son diferenciables tanto pedagógica como normativamente, aunque pueden yuxtaponerse. *¿De qué manera podrían superponerse?* Por un lado, la democracia deliberativa puede ser definida desde una perspectiva

neorepublicana señalando que a los fines de satisfacer los estándares deliberativos resulta atractivo adoptar una concepción neorepublicana de la libertad política y las virtudes cívicas. Aquí el neorepublicanismo constituye un *medio* para los fines deliberativos. Por otro lado, la democracia republicana, en su búsqueda por garantizar la no dominación política, podría emplear como medio idóneo una concepción deliberativa de la política, garantizando así por medio de la deliberación, la posibilidad de que los ciudadanos tengan efectiva influencia y control sobre el accionar de su gobierno en materia de políticas públicas. Aquí la deliberación constituye un medio y el neorepublicanismo un *fin* (Lovett, 2010).

Según, J. L. Martí, la mejor manera de realizar los principios neorepublicanos de libertad como no dominación e igual dignidad política, requiere de una particular forma activa de participación política ciudadana que es la deliberación pública. De este modo, las instituciones públicas deben diseñarse con miras a cumplir dichos fines neorepublicanos, para lo cual deben adoptar una estructura deliberativa. Es decir, los procedimientos políticos para ser legítimos en términos neorepublicanos deben permitir la igual participación política de todos los afectados por la norma, institución o medida política adoptada, en el proceso deliberativo de discusión y sanción (Martí, 2007: 156-160).

En cuanto a cuáles son los presupuestos fundamentales de la concepción democrática neorepublicana, J. L. Martí afirma que: "...se ha caracterizado históricamente por la defensa del ideal de libertad frente a cualquier tipo de dominación o forma tiránica o elitista de poder, que se desarrolla en un ideal de igualdad política de todos los ciudadanos, y por la confianza en que los hombres libres pueden ser también cívicamente virtuosos y defender así su propia libertad de una manera democrática" (Martí, 2007: 151).

En cuanto a la diferencia entre las concepciones liberal y neorepublicana del valor libertad política, este filósofo español sostiene: "contra la noción de libertad negativa que persigue el mayor grado de no interferencia compatible con el mínimo de requisitos necesarios para la vida social, los republicanos afirman que (...) el elemento clave de la libertad republicana no es la ausencia de interferencias, sino la ausencia de dominación o dependencia" (Martí, 2007: 153). En relación a qué significa no dominación política este autor afirma: "una situación de dominación sería aquella en donde alguien *puede* interferir de

manera arbitraria en las elecciones de la parte dominada: puede interferir, en particular, a partir de un interés o una opinión no necesariamente compartidos por la persona afectada” (Martí, 2007: 153). En lo atinente a la conexión entre deliberación, republicanismo y participación política J. L. Martí argumenta contra las posturas neorepublicanas representativas: “sólo si los ciudadanos tienen la posibilidad de participar directamente en su propio autogobierno, de una manera que vaya más allá de los mecanismos de participación política de las democracias representativas liberales, será posible articular un sistema que prevenga la dominación y respete la autonomía en todos los niveles” (Martí, 2007: 154). En este marco, la democracia republicana para promover y tutelar la no dominación política requiere de mecanismos institucionales formales e informales, estatales y no estatales, deliberativos participativos. De este modo, la meta republicana de fomentar y tutelar la no dominación política, en conexión con las exigencias de participación y deliberación nos lleva a una valoración positiva de las virtudes cívicas ciudadanas en tanto medios necesarios para acometer dicho fin último (Martí, 2007: 157). El carácter de instrumental y no intrínseco de la valoración de las virtudes cívicas es lo que impide que la concepción republicana deliberativa participativa sea denostada por perfeccionista. Al respecto, J. L. Martí afirma: “...la exigencia de virtudes cívicas a la ciudadanía no hace que el republicanismo se convierta en una posición perfeccionista que sacrifique el principio de neutralidad. La república sólo puede incentivar la participación y las motivaciones públicas, sin inmiscuirse nunca en los planes de vida, en las creencias particulares y en las acciones privadas de sus ciudadanos” (Martí, 2007: 159).

Por su parte, F. Ovejero Lucas defiende una concepción neorepublicana que coincide en mucho con la postura esbozada por J. L. Martí, aunque adopta una perspectiva algo más amplia, inclusiva o abarcativa, ya que sostiene que el republicanismo no es solamente una *tradición filosófica* en tanto entramado de conceptos y tesis normativas, sino que también y preponderantemente constituye una *tradición política*, dado que refiere además a un conjunto de prácticas políticas. Al respecto, este autor identifica *tres elementos centrales*, en tanto generalmente característicos de la propuesta filosófica y política neorepublicana. Estas notas características son las de *participación*, *mayorías* y *deliberación*, por contraposición a las de delegación, singularidad jurídica, y

negociación. Las primera tres notas a decir de este filósofo español son tradicionalmente asociadas con una concepción neorepublicana de la política, mientras que las tres últimas y contrapuestas son más bien propias de un enfoque liberal (Ovejero Lucas, 2008: 14-16, 43-47, 130-131).

Más allá de aquellos presupuestos comunes, F. Ovejero Lucas advierte que existen distintas perspectivas al interior de la concepción republicana, las cuales pueden ser distinguidas en función de la estrategia argumentativa que emplean para justificar la predominancia de su postura. Estas tres estrategias republicanas son las que refieren a los valores políticos de igualdad (de poder), autogobierno (colectivo), y libertad (no dominación) (Ovejero Lucas, 2008: 136-139).

En *primer lugar*, en lo atinente al valor igualdad política, F. Ovejero Lucas señala que, al estar comprometida con la justicia, la tradición republicana entonces está implicada con la igualdad política, siquiera en un sentido elemental: ante la ley (justa) los ciudadanos son iguales. Una posible reconstrucción de esta estrategia defensiva incluye tres premisas: a) los intereses de todos han de contar por igual; b) existe un conjunto de problemas colectivos públicos que afectan a cada uno pero que sólo pueden realizarse colectivamente; y c) no hay ninguna garantía de que los individuos puedan ponderar (por falta de información, por egoísmo o ambición, por filtros cognitivos) los intereses de "todos". En cuanto a la *segunda estrategia*, referida al valor político del autogobierno, F. Ovejero señala que podría resumirse en cuatro premisas: a) una parte importante de los talentos humanos sólo puede ejercerse y desarrollarse en colaboración; b) los seres humanos tenemos una natural disposición a ejercer tales capacidades; y c) entre tales capacidades se encuentra la disposición al autogobierno, a querer regirse por sí mismos, a ser dueños de sus vidas o, mejor, a actuar de acuerdo con las razones que uno mismo suscribe. La *tercera estrategia argumentativa*, señala que la concepción deliberativa neorepublicana participativa defiende una concepción atractiva y superadora del valor libertad política. Desde esta perspectiva el concepto de *libertad política* debe definirse como *no dominación*. Al respecto, P. Pettit señala que la *libertad política* debe ser entendida como la posibilidad que tiene un ciudadano de vivir sin estar sujeto al potencial poder destructivo de un tercero,

siendo su garantía la prioridad del Estado Republicano (Ovejero Lucas, 2008: 139-146; Pettit, 2012: 5-8).⁹

En segundo lugar, en lo atinente al *carácter reflexivo* de nuestra perspectiva deliberativa neorepublicana, corresponde adentrarse siquiera someramente en las teorizaciones producidas recientemente en materia *teoría normativa no ideal*.

En este marco específico, C. Farrelly critica fuertemente la adopción de una perspectiva normativa ideal en filosofía política en general y en materia de filosofía política igualitaria en especial. Este autor señala que incluso aquellas teorías normativas ideales moderadas o parcialmente sensibles a los hechos, pero que teorizan en un primer orden normativo, deben ser consideradas como instancias teóricas que exceden la abstracción y entran de lleno en la categoría de *idealización*. En este sentido, C. Farrelly nos compele a no ignorar los desacuerdos políticos y a construir teorías de la justicia que adopten una *actitud crítica reflexiva* con respecto a sus propios supuestos empíricos sobre lo que es posible de manera realista. Las teorías ideales liberales moderadas no logran a su entender internalizar una actitud reflexiva. Este autor afirma que en lugar de avanzar hacia una posición idealizada más extrema, los filósofos políticos deberían tomar más en serio la *teoría no ideal*. Esto ayudará a equiparse con una teoría filosófica política igualitaria que puede proporcionar alguna orientación normativa para las sociedades reales, es decir, no ideales” (Farrelly, 2007: 844-845). De este modo, luego de efectuar numerosas críticas a ciertas teorías liberales idealistas, este autor propone una posible *salida esperanzadora*, describe una nueva metodología y perspectiva teórica desde la cual teorizar en materia de filosofía política. La propuesta central de C. Farrelly consiste en construir *teorías normativas de segundo orden* que incorporen *criterios normativos ideales que puedan ser reformados, revisados, adaptados desde los contextos de discusión concretos que se dispongan en cada sociedad política real*. Este nuevo enfoque metodológico y teórico ha sido el adoptado entre otros por autores como A. Gutmann y D. Thompson, quienes proponen la adopción de una teoría normativa de segundo orden, denominada democracia deliberativa, que incorpora principios de procedimiento, de contenido, de acomodación, y de preclusión, revisables y por ello no definitivos, es decir moral y políticamente provisionales (Gutmann y Thompson, 1996, 2004; Farrelly, 2007: 859-860).

Por otro lado, L. Tessman considera que toda teoría normativa debe llevar adelante dos funciones principales además de la de guía moral de nuestras conductas grupales e individuales. En primer lugar, de forma general, debe permitir identificar, explicar, presenciar y comprender, en lugar de evadir, los fracasos de la moral, es decir los genuinos *dilemas morales* que enfrentamos a cotidiano en circunstancias normativas no ideales. En segundo lugar, de forma particular debe permitirnos identificar, criticar, atender, reconocer, brindar respuestas frente al *hecho de la opresión* de unos agentes sobre otros. La preocupación de esta autora es que las teorías normativas puramente no ideales, rechazan la existencia y/o necesidad de recurrir a un plano normativo ideal, así como aquellas que cometen el defecto inverso, señalando que solo debemos contar con un plano normativo ideal y evitar todo roce con el plano no ideal, no constituyen enfoques teóricos lo suficientemente capacitados para desempeñar aquellas dos funciones centrales de la teoría normativa política. De este modo, L. Tessman señala que los filósofos políticos *realistas* y *utópicos* no permiten resolver o siquiera atender al fenómeno del fracaso moral, especialmente relacionado con la opresión, ocultando este aspecto de la verdad y tapándolo con dosis exageradas de nihilismo u optimismo (Tessman, 2010: 797-798).

L. Tessman señala que la teoría no ideal nos permite hacer frente a la dominación política, atento requiere como primer paso describir las condiciones no ideales, para luego prescribir la mejor acción posible o factible dada esas condiciones. Sin embargo, esta filósofa política norteamericana señala que *no podemos reducir a toda la filosofía política normativa al plano no ideal*. En términos generales, esta autora sentencia que toda adecuada teoría normativa debe ser capaz de emitir un juicio evaluativo que *vaya más allá de la función de guía para la acción moral* y que nos permita sostener que aquella situación no ideal más aceptable posible en condiciones de opresión, sigue siendo insuficientemente adecuada y buena, y no debe dejar de señalarse como una situación imperfecta e indeseada. Para poder llevar adelante esta *segunda función crítica* de la filosofía política, es sumamente necesario contar con una adecuada construcción teórica en el plano normativo ideal (Tessman 2010, 797).

Por su parte, C. W. Mills esgrime uno de los embates más potentes efectuados contra la concepción idealista de la dicotomía ideal-no ideal, al sostener que aquella versión de la teoría ideal en realidad es una estructura normativa

meramente ideológica, en el sentido peyorativo de constituir un conjunto de ideas que contribuyen a perpetuar los privilegios de un grupo minoritario de hombres. Por ello, en opinión de este autor, la mejor manera de realizar todo ideal normativo político consiste en partir desde un enfoque teórico no ideal. En esta línea de pensamiento, C. W. Mills sostiene que las personas que trabajan en la teoría no ideal deben colocar su trabajo en relación con *una teoría del poder* y que el modelo foucaultiano del poder da razones para que los teóricos académicos desconfiemos de nuestros propios juicios políticos y morales. En síntesis, este filósofo examina si, a la luz de los peligros que implica el proceso de idealización, acaso no sería mejor adoptar *una visión más limitada de la relación entre la teoría ideal y no ideal*, en el que la teoría ideal conserva su prioridad lógica, pero no su prioridad temporal, la cual quedaría reservada para la teoría no ideal (Mills, 2005: 166, 180-182).

5. Objeciones reflexivas a la teoría discursiva idealista habermasiana

En este apartado, sostendremos que la concepción normativa *neorepublicana reflexiva* que otorga prioridad lógica al plano ideal y prioridad temporal al plano no ideal, en tanto facetas de una misma teoría filosófica política es *conceptual y normativamente más atractiva* que la concepción rival *discursiva idealista* de J. Habermas. Para ello llevaremos adelante *dos estrategias argumentativas*, una de tipo crítica y otra defensiva. La primera estrategia, de tipo *crítica*, está dirigida a señalar ciertas objeciones específicas de las cuales sería pasible la postura *discursiva idealista* de este autor. En particular explicitaremos tres embates contra la concepción habermasiana, uno dirigido a su definición del ideal político, otro a su definición de la idea de razón práctica y finalmente uno dirigido contra su consideración de la realidad política, lo cual nos permitirá sostener que dicha perspectiva discursiva idealista padece de *idealización, disfuncionalidad e irreflexividad*. La segunda estrategia, de tipo *defensiva*, tiene por meta ensayar ciertas razones positivas generales que demuestren la aceptabilidad y sustentabilidad de nuestra perspectiva reflexiva. A ese fin, brindaremos argumentos en defensa de que la perspectiva neorepublicana reflexiva satisface los criterios de *gradualismo, funcionalidad y reflexividad*, los cuales debieran ser

satisfechos por toda teoría deliberativa que pretenda sustentarse sobre una adecuada relación entre teoría y praxis política.

En relación a la *primera estrategia argumentativa*, de tipo crítica, consideramos que pueden esbozarse tres objeciones específicas contra la perspectiva discursiva idealista habermasiana.

En primer lugar, deseamos detenernos en el particular entendimiento que J. Habermas tiene del término *ideal político*. En J. Habermas la definición del término *ideal* se sustenta sobre presupuestos discursivos propios de una hipotética situación ideal en la cual se respetan de forma absoluta todas las pautas necesarias y suficientes de una racionalidad comunicativa política. Al respecto, hemos señalado que la perspectiva deliberativa habermasiana se sustenta sobre una concepción comunicativa de la racionalidad humana y una conexión dialéctica entre las nociones de teoría y praxis, confiando en la fuerza crítica de la autorreflexión radical, buscando una comunicación libre de dominio simbólico y material que permita la emancipación discursiva de los ciudadanos (Segovia, 2008: 12-15).

En este marco, J. Habermas desea *consolidar el proceso inacabado de la emancipación intelectual y material de la humanidad*, es decir retomar la senda de la revolución dirigida hacia el cumplimiento de una utopía moderna racional, es decir *volver sobre el camino de la Ilustración*. Por nuestra parte, consideramos que la teoría deliberativa no debe pensarse desde un enfoque únicamente idealista y mucho menos debe reconstruirse como una *utopía*, sino como una teoría compleja, de ingredientes ideales y no ideales, que promueve metas y procesos reformistas.

La perspectiva ultraracionalista habermasiana, conforme la cual la razón se piensa a sí misma, y coincide con los intereses culturales del mundo europeo, no luce para nada legítima ni neutral ni dialógica para aquellos países americanos que han sido colonia y han construido sus identidades y sistemas constitucionales desde una perspectiva y geolocalización periférica. La perspectiva autorreferencial de la ultraracionalidad deliberativa idealista se transforma rápidamente de utopía en distopía para quienes deben “acomodarse”, “iluminarse”, “convertirse” a la diosa razón comunicativa.

Por otro lado, desde una perspectiva *neorepublicana reflexiva*, las cuatro reglas discursivas habermasianas son idealistas y superan en mucho el aspecto

procedimental de la legitimidad política ya que desconocen o subestiman que dichos cuatro requisitos se obtienen fruto de disputas comunicativas y materiales previas en *condiciones normativas no ideales* donde un sector o grupo de personas oprime a las otras. Además niega una verdad fundamental, que es de parte de los oprimidos y de las peores circunstancias que han nacido las teorías y sujetos más iluminados para promover la igualdad y legitimidad política. De este modo, no hacen falta dichas condiciones ideales para que los arreglos institucionales sean legítimos ya que implicaría poner el carro delante de los bueyes, dado que dichos requisitos debieran ser el objetivo y no el utópico punto de partida.

La descripción de la situación ideal discursiva habermasiana parte de la constatación supuestamente indiscutible de que los ciudadanos son autónomos en términos políticos. No obstante, las condiciones normativas no ideales permiten poner en controversia o negar dicha presuposición. Peor aún, desde esta descripción idealista, J. Habermas deriva una prescripción normativa ideal, a saber: si y solo si los ciudadanos están reunidos en comunidad democrática y participan del proceso político de deliberación y sanción de las normas, es que la sociedad estará ordenada de manera legítima y justa. Afirmamos que de la descripción de una situación ideal emana la prescripción ideal, dado que la autolegislación política se plantea como una consecuencia necesaria y constatable empíricamente de la autonomía política de los ciudadanos (Segovia, 2008: 44-45).

Para J. Habermas la acción comunicativa se encuentra dentro de un *orden ideal*. Es ideal porque las reglas de R. Alexy no podrían ser negadas por ningún ser racional que pretendiera obtener reglas válidas para la vida práctica. Esta situación ideal, incondicionada, momento ideal de una discusión posible, es lo que permite fundamentar la ética discursiva. Aquí queda en claro que el orden comunicativo y las pautas morales discursivas de J. Habermas son plenamente ideales y es este mundo ideal el que justifica normativamente la adopción de una ética discursiva por sobre otras éticas. Como puede apreciarse J. Habermas no solo pretende justificar la adopción de U, sino demostrar su existencia o relevancia indiscutida o carácter intrínseco a los procesos discursivos humanos. Una vez aceptado y justificado U, pasamos al principio D, según el cual únicamente pueden aspirar a la validez, aquellas normas que consiguen (o

pueden conseguir) la aprobación de todos los participantes en cuanto participantes de un discurso práctico (Iglesias, 1995: 156-157).

Nuestra *crítica neorepublicana reflexiva contra el principio U es la crítica contra la utopía y distopía habermasiana*. Esta primera crítica implica afirmar que no alcanza con dichos principio o bien que dicho principio no nos permite justificar la comunicación política. La *crítica contra el principio D es la crítica contra el carácter no reformista no participativo de la postura deliberativa habermasiana*. Esta segunda crítica, implica afirmar que no alcanza o resulta inadecuado el principio D para justificar la norma, institución o medida política efectivamente alcanzada.

En segundo lugar, nuestra crítica se posa sobre la particular concepción de la idea de *razón práctica habermasiana*, la cual se sustenta sobre un proviso moral específico que funciona como criterio de inclusión/exclusión de ciertas afirmaciones en la categoría de *argumentos políticos*.

J. Habermas defiende una concepción procedimental discursiva de la idea de razón práctica la cual esconde cierta preferencia por principios sustantivos idealistas que la vuelven una concepción poco realista. Este filósofo alemán aspira a que su teoría tenga la suficiente sensibilidad a las condiciones normativas no ideales, sin por ello caer en una postura moral particularista o relativista. En este sentido, para este autor la imparcialidad de juicio no estaría garantizada mediante un principio de universalización, sino que en circunstancias normativas no ideales, la razón práctica debe hacerse valer por intermedio de un principio de adecuación o acomodamiento. No obstante, lo que a priori parece contextualmente sensible no es más que una teoría utopista o idealista matizada bajo ciertos presupuestos sociológicos más o menos razonables, que en realidad se desconecta plenamente de la praxis y con ello de los ciudadanos y sociedades realmente existentes aquí y ahora (Segovia, 2008: 24-26).

Por otro lado, en *la multiplicación de la idea de racionalidad práctica* efectuada por J. Habermas detectamos dos inconvenientes. En primer lugar, diferenciar tipos de racionalidades. En segundo lugar, diferenciar tipos de discursos. En primer lugar, la racionalidad práctica debiera ser entendida como unitaria, aunque se integra por diversos tipos de argumentos. La multiplicación de las racionalidades lejos de aportar potencialidad crítica, no hace más que reafirmar

la fragmentación propiciada por la perspectiva libertaria tecnocrática, la cual fuere denunciada por el mismísimo J. Habermas. En segundo lugar, los aspectos ético, moral y pragmático no pueden hacerse coincidir con tipos de discurso dado que todo *discurso político* posee tales tres tipos de argumentos, sea de forma explícita o implícita. La autonomía de lo político no se debe al tipo de contenido que poseen sus discursos, sino a su conexión con la idea de gobierno público o bien de autogobierno público si pensamos en términos democráticos.

A su vez, por contraposición a J. Habermas, desde una perspectiva *neorepublicana reflexiva* afirmamos la unidad de la razón práctica y así también la existencia de un enfoque metadiscursivo de la razón práctica. La pretensión habermasiana de transversalidad de la idea de racionalidad comunicativa y su no limitación al plano de la racionalidad práctica no hace más que generarle nuevos inconvenientes. La supuesta falta de unidad teórica o metadiscursiva se contradice con esta idea de transversalidad ya que siguiendo a J. Habermas la racionalidad comunicativa es común a todas las racionalidades. En adición, al desatar, distanciar, o despegar la racionalidad comunicativa propiamente dicha de las deliberaciones reales, la teoría habermasiana pierde todo su atractivo sociológico y contextual frente a aquellas teorías que el mismo critica como idealistas.

A contraposición de lo que dicho autor piensa, consideramos que en la teoría deliberativa de J. Habermas si *hay un metadiscurso de tipo racionalista intersubjetivo que va contra muchos otros metadiscursos*. Su perspectiva filosófica política por más que pretenda ser completamente formal y procedimental no está desentendida de presupuestos sustantivos, culturales, epistémicos y metaéticos. En palabras de G. W. H. Hegel, cabe afirmarse que J. Habermas no puede pensar más allá de la historia. Para ser consistente la perspectiva utópica discursiva con la idea falibilista debería J. Habermas aceptar que no solo en las deliberaciones reales sino en las deliberaciones ideales que sigan todos esos principios puede fallar la racionalidad práctica. De hecho creemos que J. Habermas, implícitamente lo acepta, cuando asume que tanto al interior de una sociedad, como de todas las sociedades humanas, existe un proceso cognitivo evolutivo de avance constante, de desarrollo epistémico, conforme el cual, aquello que antes no entendíamos luego lo entendemos mejor.

Las aporías propias del iluminismo racionalista moderno están presentes en la teoría contemporánea de J. Habermas.

También detectamos, al menos, dos defectos en el planteo de J. Habermas relativo a *la relación entre moral y política*. El primer defecto reside en dividir moral, derecho y política como entidades diferentes, como portadoras de discursos diferentes con criterios de corrección diferentes, en planos normativos diferentes. El segundo defecto consiste en colocar al derecho por sobre la política señalando que necesariamente la norma jurídica positiva es la intermediaria real y adecuada entre moral y política. Desde una perspectiva neorepublicana reflexiva puede constatararse y debe considerarse deseable que dichos tres ámbitos sean pensados como interconectados o parcialmente yuxtapuestos. En este sentido, nuestra perspectiva es parcialmente heredera de la perspectiva asumida por C. S. Nino (1992, 1997), J. Waldron (1999) y Q. Skinner (2005). Por parte de C. S. Nino tomamos la idea de que la política y el derecho son un derivado imperfecto del discurso moral filosófico. Por parte de Q. Skinner asumimos que la moral, el derecho y la política forman parte de un mismo fenómeno normativo en el que los intereses pragmáticos, la estrategia, y al retórica campean. La perspectiva asumida por J. Waldron señala que el derecho es aquella porción de la filosofía política la cual a su vez es parte de la filosofía moral. En este entendimiento el derecho no es un mediador sino el sustrato más bajo de la cadena normativa.

Al dividir los campos discursivos en ética, moral, política y derecho, J. Habermas oscurece la realidad y la crítica. Se oscurece la realidad dado que el derecho positivo es el resultado de luchas intestinas políticas constantes en la sociedades humanas que están constantemente permeadas por valores y dirigidas a metas morales últimas. Oscurece la evaluación crítica ya que se coloca el proceso emancipatorio como subordinado al derecho positivo sancionado bajo el presupuesto ideal de que ha sido acordado por todos los afectados. Al dividir moral, derecho y política, no solo J. Habermas coloca al mundo de la vida en la tercera esfera sino que además señala que la política es el reino de la estrategia y la pragmática que debe subordinarse a los requisitos jurídicos y morales para ser válido, desconociendo que los discursos y acciones políticas siempre poseen ingredientes no meramente pragmáticos e instrumentales de tipo moral y/o jurídicos.

En tercer lugar, consideramos apropiado objetar la controversial consideración que J. Habermas otorga a la *realidad política*, haciendo un uso retórico de la idea de praxis política, lo cual demuestra un entendimiento discutible de las implicancias propias de construir un ideal político de forma contextualizada. La intención de J. Habermas es pensar, imaginar, proyectar mentalmente como debería ser una república constitucional radicalmente democrática, pero no como transformar nuestras repúblicas reales, no ideales, en repúblicas progresiva y gradualmente más consistentes con un ideal determinado. En este sentido, J. Habermas no está preocupado por la gradación de los mundos no ideales posibles, ni tampoco admite discusiones, variaciones, modificaciones, sobre los valores que conforman la utopía moderna. En este sentido, cabe afirmar que la teoría deliberativa habermasiana tiene en cuenta el contexto político contemporáneo, pero *no lo toma tal cual es*, sino que lo modifica y transforma en un input con aditamentos de su propia lente discursiva idealista (Segovia, 2008: 22).

Por nuestra parte, al contrario de lo profesado por J. Habermas, consideramos que en el marco del actual proceso tecnocrático decisionista resulta inofensivo promover cambios profundos mediante meros *giros actitudinales e interpretativos* manteniendo incólumes los sistemas constitucionales libertarios-decisionistas actuales. La propuesta de J. Habermas meramente *representativa* en el plano institucional, netamente *interpretativa*, no plenamente participativa, e *idealista* en lugar de no ideal, impide que se elimine la dominación pública y privada. Entendemos que J. Habermas asume una perspectiva normativa idealista y/o ficcional que luce mucho más cercana en sus modos argumentativos al *iusnaturalismo racionalista* que al *racionalismo empirista*. Existen numerosas idealizaciones que resultan fundamentales para la teoría de la legitimidad democrática habermasiana, tales como la comunidad ideal discursiva, el consenso deliberativo espontáneo, la revolución interna de las sociedades políticas, la tendencia natural a la comunicación de los ciudadanos modernos, entre otras (Segovia, 2008: 98, 112-113).

Podría afirmarse entonces que la teoría deliberativa de J. Habermas peca de *falta de realismo* atento propone responder de forma ingenua o inocua a las perversas circunstancias de dominación política que afloran en las sociedades democráticas occidentales actuales. Los procedimientos ideales discursivos

propuestos como defensa o contraataque ante las afrentas tecnocráticas decisionistas lucen ineficaces e incluso indeseables en las condiciones no ideales actuales. Este aspecto es doblemente criticable en J. Habermas, dado el enfoque y rudimentos sociológicos que pretende darle este autor a su teoría (Segovia, 2008: 113-114).

J. Habermas pretende huir de la crítica realista afirmando que la validez normativa propia de la ética discursiva no sólo ha de amoldarse a la reserva general del *falibilismo* de todo saber, sino también a la cautela específica de nuestro *provincianismo existencial* en relación con las modificaciones históricas de los propios contextos en los que se regularán en el futuro las acciones con normas que damos por aceptadas en el presente (Gil Martín, 2005: 24). No obstante, consideramos que la intervención de la falibilidad y el contexto llegan a destiempo. Desde una perspectiva deliberativa neorepublicana reflexiva, conforme la cual debe promoverse el valor de libertad política como *no dominación*, se impone la prioridad temporal de la teoría no ideal y la prioridad lógica de la teoría ideal. En J. Habermas vemos la *prioridad lógica y temporal de la teoría ideal por sobre la no ideal*, lo cual anula o modera notablemente su potencial evaluativo y transformador de la realidad. De este modo, a nuestro entender, las condiciones normativas no ideales no solo deben tener prioridad temporal en la definición ciudadana de que cuenta como derecho válido, sino también sobre que cuenta como política deseable y cuál es el contenido e implicancias normativas del ideal regulativo moral a seguir.

Como puede apreciarse, las objeciones específicas dirigidas contra la perspectiva idealista habermasiana, coincide con tres *caracteres (idealización, disfuncionalidad e irreflexividad)* que a nuestra consideración, desde una *perspectiva reflexiva* no debiera tener la construcción y aplicación de la distinción entre teoría normativa ideal y praxis no ideal.

El carácter de *idealización* está dado por la promoción y defensa de una matriz normativa evaluativa discursiva racionalista eurocéntrica que pretende imponer una utopía tardomoderna comunicativa a las condiciones normativas no ideales actuales. La nota de *disfuncionalidad* responde a que en la teoría discursiva idealista habermasiana ni la faz ideal proporciona criterios normativos adecuados para superar la crisis de legitimidad tecnocrática ni la faz no ideal posibilita identificar y comprender, en lugar de evadir, los genuinos *dilemas*

morales que enfrentamos en las actuales circunstancias normativas no ideales, ni brinda respuestas efectivas frente al *hecho de la opresión* de unos agentes políticos sobre otros. El mote de *irreflexividad*, en términos metaéticos se debe a que la concepción habermasiana impone un molde abstracto sobre la realidad, considerando innecesario resignificar los ideales políticos en función de las variaciones y particularidades existentes en las condiciones normativas no ideales. A su vez, la perspectiva ética discursiva idealista de J. Habermas resulta irreflexiva en términos éticos normativos, dado que no promueve la reforma del actual sistema institucional pluralista agregativo, a la par que no capta la multiplicidad de la voz sujeto, tiempo, y proceso político.

En cuanto a la *segunda estrategia argumentativa*, de tipo *defensiva*, consideramos que pueden explicitarse, al menos, tres *argumentos generales* a favor de la adopción de una perspectiva reflexiva de la distinción ideal/no ideal, que valen como objeciones generales contra la perspectiva discursiva idealista habermasiana. En este entendimiento, consideramos que la perspectiva reflexiva ostenta los siguientes tres atractivos: a) es consistente con una *perspectiva compleja* de la idea de *razón pública*, la cual evita las dificultades propias de la perspectiva habermasiana irrestricta; b) deslinda de una forma precisa y razonable la *función específica* que cumple cada faz normativa de los ideales políticos; y c) satisface adecuadamente la pretensión normativa de *reflexividad*, entendida esta como una imbricación dialéctica adecuadamente equilibrada entre teoría y praxis política.

El *primer argumento* está conectado con la idea de *razón pública* y sostiene que la concepción neorepublicana reflexiva asume una definición más adecuada de la idea de razón pública (perspectiva compleja) que la ofrecida por su rival ético discursivo (perspectiva irrestricta). Por un lado, puede señalarse que los principios de preclusión asumen una interpretación más atractiva en la perspectiva neorepublicana participativa, la cual asume una concepción excluyente de ciertos discursos sin caer en una perspectiva perfeccionista de la idea de razón pública. La concepción irrestricta representa una postura excesiva ya que no dispone ningún tipo de límite a los argumentos más que aquellos formales. Por otro lado, en cuanto a la naturaleza compleja del concepto de democracia deliberativa, C. Lafont señala que conforme la concepción democrática deliberativa no basta con exigir a los ciudadanos que razonen

adecuadamente (requisitos formales) como hace J. Habermas, sino que además debe exigírseles que apelen a razones que puedan ser aceptadas por los otros, por todos aquellos que han de acatar las decisiones políticas en cuestión (requisitos de sustantivos) (Lafont, 2007: 132).

Acto seguido C. Lafont critica la interpretación efectuada por J. Habermas, de la idea de razón pública en tanto representante de la perspectiva deliberativa ética discursiva. En su lugar, C. Lafont propone una concepción superadora de la idea de razón pública, que es compatible con la perspectiva neorepublicana participativa defendida por J. L. Martí (2006, 2007), y F. Ovejero Lucas (2008, 2016) y A. Rosler (2016).

En cuanto a la objeción o crítica a la perspectiva habermasiana de razón pública, C. Lafont señala que nos pone en una acuciante, pero a su parecer resoluble, paradoja, atento el requisito de traducción institucional secular de las razones religiosas, implica excluir aquellas razones morales comprensivas religiosas no traducibles, que los ciudadanos defienden como verdad, en favor de las razones seculares, comprensivas o políticas, a la par que se exige a los ciudadanos seculares que contemplen como razonables ciertas razones religiosas a la par que colaboren con su traducción a un lenguaje secular (Lafont, 2007: 137-139).

En respuesta, C. Lafont esboza una perspectiva o modelo de proviso discursivo, a su entender superador de las objeciones endilgadas al proviso habermasiano, el cual consideramos es completamente consistente con la concepción deliberativa neorepublicana reflexiva defendida en este trabajo. C. Lafont señala que existe un aspecto de la perspectiva habermasiana sobre la idea de razón pública que resulta atractivo y otro que resulta objetable. El aspecto atractivo reside en exigir que se cumpla tanto el requisito de inclusión de todas las razones que los participantes consideran convincentes, como los requisitos de simetría y reciprocidad comunicativa que garantizan que dichas razones serán tomadas en serio mutuamente. El aspecto objetable es su interpretación reduccionista de lo que significa “tomarse en serio” las razones religiosas o morales comprensivas de los conciudadanos, caso en el cual J. Habermas promueve sólo una evaluación “formal” de los argumentos, mientras que dicha autora considera necesario evaluarlas en función de sus contenidos (Lafont, 2007: 140).

Por su parte A. Rosler, desde una perspectiva republicana deliberativa y adoptando un proviso discursivo análogo al explicitado por C. Lafont, señala adecuadamente que las concepciones éticas discursivas de la idea de *razón pública* desconfían o bien rechazan la necesidad o relevancia de la retórica en tanto práctica política argumentativa pública. La persuasión es percibida por los éticos discursivos como una actitud o práctica indeseada o evitable, debido a que consideran que la retórica encuadra en el marco de acciones políticas estratégicas o acciones comunicativas interesadas e implica tratar o usar a la audiencia como un sujeto pasivo a quien debe convencerse y no como un interlocutor digno de razonamientos elevados. El neorepublicanismo considera que la retórica es una actitud y accionar necesario y fundamental para promover la igualdad política argumentativa, imponiéndose ciertas reglas discursivas que sancionan o evitan las oratorias demagógicas o manipulativas. A su vez, las perspectivas éticas discursivas tienen por meta alcanzar un consenso completo o acuerdo pleno entre ciudadanos, sobre preferencias y/o perspectivas racionales y razonables, lo cual no es un fin en sí mismo desde la perspectiva neorepublicana. La ética discursiva descalifica a aquellos desacuerdos políticos que conforme a sus criterios normativos de evaluación resultan irracionales o irrazonables y respeta aquellos desacuerdos que merecen el calificativo de racionales y razonables (Rosler, 2016: 130-132).

El neorepublicanismo tiene por fin último evitar o promover la *no dominación política* (pública y privada) sea que ello implique trazar consensos o mantener ciertos disensos. En la concepción *neorepublicana reflexiva* la protesta política y las alocuciones retóricas no tienen por meta desestabilizar el sistema político republicano sino sustentar la república sobre los argumentos adecuados, de modo que la protesta y la retórica se dirigen contra aquellos sujetos que desean o efectivamente llevan adelante estrategias de dominación política sobre los ciudadanos. La finalidad de los procesos argumentativos retóricos y las intervenciones no deliberativas de protesta desean evitar o restablecer la no dominación política, a la par que reconocer nuevos derechos y libertades. Los desacuerdos políticos como ocasión de puesta en práctica de estrategias argumentativas públicas no demagógicas ni manipulativas son valorados en sí mismos desde la perspectiva neorepublicana reflexiva (Rosler, 2016: 130-136,155-161).

El *segundo argumento* señala que la perspectiva reflexiva política permite deslindar de una forma precisa y razonable la *función específica* que cumple cada faz normativa de los ideales políticos. Ahora bien, ¿cuáles son las funciones que cada perspectiva atribuye a la teoría normativa ideal y no ideal? En primer lugar, de forma general, debe permitir identificar, explicar, presenciar y comprender, en lugar de evadir, los fracasos de la moral, es decir los genuinos *dilemas morales* que enfrentamos a cotidiano en circunstancias normativas no ideales. En segundo lugar, de forma particular debe permitirnos identificar, criticar, atender, reconocer, brindar respuestas frente al *hecho de la opresión* de unos agentes sobre otros.

En este sentido, la perspectiva idealista asume postura antagónica extrema y deforma en gran medida el rol o función técnica que debe desempeñar cada faz normativa, ideal y no ideal, en el marco de la más general teoría política normativa. La perspectiva idealista anula completamente o limita notoriamente el campo de acción de la faz normativa no ideal. La perspectiva neorepublicana reflexiva define con precisión el rol de cada una de las necesarias y suficientes facetas de la moralidad política, entendiendo que las teorías políticas normativas son entidades complejas o bifásicas y no entidades monolíticas, unitarias, o simples (Tessman, 2010: 797-798).

Finalmente, el *tercer argumento* afirma que la perspectiva reflexiva permite satisfacer un requisito fundamental derivado de una adecuada intelección de la idea de razón práctica, a saber: el de *reflexividad normativa*. Ahora bien: ¿cuál es el contenido y alcance de este sintagma?

En cuanto al *contenido* del término reflexividad normativa, entendemos la posibilidad de resignificación y derrotabilidad de los ideales políticos. Por un lado, los ideales regulativos podrían ser entendidos como criterios morales *derrotables* en el sentido de que si puede o podría existir otro ideal o conjunto de principios que tenga la potestad de imponerse en su lugar, dado que la aplicación del ideal regulativo puede ceder ante circunstancias no ideales particulares, que vuelvan indeseable su concreción. Al respecto, los ideales regulativos serían desafiables, siendo necesario brindar razones de peso que justifique la adopción en un contexto específico de este ideal o de sus principios en detrimento de otro u otros. Por otro lado, los ideales regulativos podrían ser definidos como *reformulables*, en el sentido de que la exigencia específica -la manda o dictamen

moral que emana del ideal regulativo- se modifica y actualiza en su aplicación, implementación o interacción con las condiciones normativas no ideales específicas de la sociedad concreta donde se desea aplicar. En este sentido, los ideales regulativos son autorregulables, atento están ellos mismos sujetos a ajuste y actualización en función de los avances o retrocesos que genera su puesta en funcionamiento en el mundo real (Rescher, 1987: 41-42, 49-52; Martí, 2005: 385-388; Caracciolo, 2006: 156-177).

En cuanto al *alcance* del término, cabe señalar que la *reflexividad normativa* puede predicarse tanto desde el plano metaético como del ético normativo. En el plano metaético, la reflexividad se refiere a la relación dialógica que media entre las nociones de teoría y praxis, es decir, entre *teoría ideal* y *teoría no ideal*. En el plano ético normativo, la reflexividad supone ciertas características endilgables del concepto de *legitimidad democrática*.

En el *plano metaético* cabe formular ciertas precisiones. Por un lado, la *perspectiva idealista* atenta contra la reflexividad de los ideales políticos, dado que impone un molde sobre la realidad, considerando innecesario resignificar los ideales políticos en función de las variaciones y particularidades existentes en las condiciones normativas no ideales. Por otro lado, desde la perspectiva neorepublicana reflexiva, la reflexividad se promueve adecuadamente, dado la relación equilibrada existente entre los requisitos normativos ideales y las variaciones y particularidades existentes en las condiciones normativas no ideales, lo cual se evidencia en la resignificación y derrotabilidad de los ideales políticos, así como de las instituciones, normas y medidas políticas concretas.

En el *plano ético normativo* la reflexividad normativa se proyecta sobre el concepto de *legitimidad política*. De este modo, a los fines de diseñar un aparato de justificación y evaluación filosófico sensible a las realidades políticas, consideramos necesario no solo construir nuestra teoría normativa atendiendo al grado de reflexividad que existe entre las facetas ideal y no ideal de las mismas, sino que dicha reflexividad debe también generar un principio de legitimidad política acorde, que permita evaluar la reflexividad existente entre las condiciones normativas no ideales y las normas, instituciones y medidas políticas efectivamente deliberadas y decididas. En este marco, son destacables las teorizaciones efectuadas por P. Rosanvallon, relativas a fundar una concepción reflexiva de la legitimidad política, la cual reposa sobre tres caracteres: a) la

voluntad política es pensada de forma plural, en el sentido de asumir que las preferencias políticas: son complejas, no homogéneas, son construidas durante el debate, no preconcebidas al mismo; b) la noción de pueblo es multívoca y no unívoca, en tanto refiere al menos a tres acepciones complementarias: pueblo electoral, pueblo-social y pueblo-principio; y c) la temporalidad política no se clausura en el momento eleccionario sino que incluye principalmente el momento deliberativo entre representantes y ciudadanos (Rosanvallon, 2009: 190-197).

Como podrá apreciarse, al interior de aquella segunda estrategia argumentativa defensiva, nuestros tres argumentos positivos en defensa de la adopción de una *perspectiva neorepublicana reflexiva*, coinciden con tres *caracteres (gradualismo, funcionalidad y reflexividad)* que razonablemente debiera tener la construcción y aplicación de la conexión entre teoría normativa ideal y no ideal.

El carácter de *gradualismo* está dado por la promoción y defensa de una matriz normativa evaluativa compleja que pretende imponer una concepción normativa política deliberativa emancipadora de segundo orden en respuesta a las condiciones normativas no ideales actuales. La nota de *funcionalidad* responde a que en la teoría neorepublicana reflexiva la faz ideal proporciona criterios normativos adecuados para superar la crisis de legitimidad tecnocrática y la faz no ideal posibilita identificar y comprender, en lugar de evadir, los genuinos *dilemas morales* que enfrentamos en las actuales circunstancias normativas no ideales, a la par que brinda respuestas efectivas frente al *hecho de la opresión* de unos agentes políticos sobre otros. El mote de *reflexividad*, en términos metaéticos se debe a que la concepción neorepublicana reflexiva impone un molde construido parcialmente por las deliberaciones ciudadanas reales sobre la realidad política, considerando necesario resignificar los ideales políticos en función de las variaciones y particularidades existentes en las condiciones normativas no ideales. A su vez, la perspectiva neorepublicana reflexiva resulta reflexiva en términos éticos normativos, dado que promueve la reforma del actual sistema institucional pluralista agregativo, a la par que capta adecuadamente la multiplicidad de la voz sujeto, tiempo, y proceso político.

6. Conclusión

En diversos trabajos J. Habermas ha explicitado un preocupante diagnóstico acerca de las condiciones normativas no ideales de las sociedades democráticas contemporáneas, identificando como fuente principal de conflictos un denostable escenario político tecnocrático global. Frente a esta situación, este autor propone resignificar el ideal democrático representativo desde una perspectiva deliberativa discursiva idealista, teniendo por meta continuar el proyecto utópico iluminista inacabado de la modernidad. El medio elegido por J. Habermas para alcanzar dicha meta es el surgimiento y/o fortalecimiento de una genuina esfera pública deliberativa que influya indirectamente en los asuntos de gobierno, manteniendo el esquema institucional representativo poliárquico actual. Detrás de esta propuesta política, hemos identificado una concepción discursiva idealista de la conexión entre las categorías de teoría y praxis, la cual sostiene la prioridad temporal y conceptual del plano ideal teórico por sobre el no ideal práctico. Dado este marco teórico particular, es que en este trabajo nos propusimos alcanzar cuatro objetivos específicos.

En primer lugar, nos abocamos a reconstruir la conexión discursiva idealista de los términos teoría y praxis sostenida por J. Habermas (1974, 1998). Allí sostuvimos que la perspectiva habermasiana se sostiene sobre una *concepción comunicativa idealista de la racionalidad práctica* que se fragmenta en diversos ámbitos discursivos (ético, moral, político, jurídico) y no se somete a los dictámenes de las deliberaciones ciudadanas reales sino a los criterios formales discursivos propios de una *situación ideal comunicacional hipotética*.

En segundo lugar, explicitamos los presupuestos emanados de una conexión más atractiva, la cual denominamos *neorepublicana reflexiva*. En nuestra consideración esta perspectiva deliberativa constituye una respuesta hipotéticamente aceptable y sustentable frente a la crisis de legitimidad política global actual. Si bien coincidimos con J. Habermas en el rechazo del paradigma político tecnocrático libertario, así como en la necesidad de asumir un paradigma político deliberativo; no obstante, creemos que la perspectiva habermasiana de tipo iluminista, ética discursiva y procedimental, *no posee la suficiente potencialidad crítica* para derrotar los esquemas de pensamiento y prácticas políticas imperantes. En su lugar hemos defendido una concepción

neorepublicana reflexiva que entiende a la racionalidad política como una praxis retórica parcialmente preformada por ciertos ideales regulativos y por ciertos condicionamientos no ideales vigentes, así como a la libertad política como *no dominación*; es decir, como no sometimiento de una entidad política individual o colectiva sobre otra.

En tercer lugar, ensayamos ciertas objeciones específicas contra dicha conexión discursiva idealista habermasiana, las cuales estaban dirigidas prioritariamente a poner en duda: a) la definición otorgada al término *ideal político*; b) la concepción irrestricta idealista de la idea de *razón práctica*; y c) la comprensión de la *realidad política* hoderiana libertaria tecnocrática.

En cuarto lugar, corresponde explicitar aquí ciertas *reflexiones acerca de la eficacia normativa de la perspectiva teórica propuesta*. Al respecto, consideramos que aunque estuviéramos persuadidos de que la teoría neorepublicana reflexiva es más atractiva que la idealista discursiva, en tanto propone una *conexión adecuada* de los términos teoría y praxis política, aún cabría preguntarse sobre su *aceptabilidad y sustentabilidad hipotética*. En otras palabras, dadas las condiciones libertarias tecnocráticas no ideales actuales, corresponde interrogar: *¿en qué sentido la teoría neorepublicana reflexiva resulta eficaz como guía para la acción política emancipadora?*

En respuesta a estas cavilaciones, consideramos que la potencialidad explicativa, evaluativa, transformativa de una perspectiva deliberativa, debe medirse atendiendo a la *aceptabilidad y sustentabilidad hipotética* de la que goza la misma. Por *aceptabilidad hipotética* aquí entendemos la valoración positiva de un determinado arreglo institucional por parte de los ciudadanos. Si goza de aceptabilidad, el diseño institucional no ideal concreto brinda razones para la acción suficientes como para implementarlo o adoptarlo en determinada sociedad política real. Con *sustentabilidad hipotética* nos referimos a la durabilidad en el tiempo y adaptación a ciertos factores contextuales de un determinado arreglo institucional en una sociedad política real y concreta. Si goza de sustentabilidad, el diseño institucional no ideal concreto brinda razones para la acción suficientes como para mantenerlo o sostenerlo en determinada sociedad política real (Daguerre, 2009, 2010).

Al respecto de cuáles argumentos concretos puede ofrecerse a favor de la *aceptabilidad y sustentabilidad* de un sistema constitucional deliberativo de tipo

neorepublicano reflexivo, cabe destacar los siguientes tres: a) *argumento teórico normativo*: ante el contexto político libertario tecnocrático global actual, resulta totalmente desaconsejable desde una perspectiva teórica normativa no ideal, la implementación directa, en un solo paso, de un ideal político, entendido este último como aquel estado perfecto institucional de cosas a proveer, atento a que la aplicación de un ideal político de forma no gradativa y sin consideraciones de contexto real conlleva necesariamente resultados indeseados o no permite alcanzar la efectividad y/o estabilidad deseadas (Marti, 2005); b) *argumento de funcionamiento institucional*: el sistema deliberativo ético discursivo, no promueve necesariamente una mayor y mejor participación deliberativa ciudadana, ni resultados políticos evidentemente más valiosos en términos epistémicos y/o morales, sino que permite un adecuado o relevante proceso de negociación agregativa entre los poderes políticos constituidos, colocando en definitiva a la voluntad del poder legislativo nacional por sobre la de los ciudadanos representados (Segovia, 2008); y c) *argumento epistémico*: en condiciones epistémicas para nada ideales, dada una sociedad política anómica, agonal y personalista, la implementación abrupta, en un solo paso, de un sistema deliberativo discursivo, será en el mejor de los casos rápidamente matizada o acotada en su alcance y efectividad y en el peor de ellos, retóricamente empleada para continuar con las prácticas políticas ciudadanas y gubernativas ya instaladas (Ovejero Lucas, 2016).

A mayor abundamiento de la aceptabilidad y sustentabilidad hipotéticas de la concepción neorepublicana reflexiva aquí defendida, pueden citarse ciertas teorizaciones vertidas por R. Arango en defensa de un *republicanismo no ideal*, sostenido sobre argumentos tanto morales como pragmáticos. Más precisamente, R. Arango se ocupa de la tesis de I. Kant según la cual *una constitución republicana es la más adecuada para un pueblo de demonios*; es decir, la *más aceptable y estable*, en términos hipotéticos, para *una comunidad política no ideal*. El argumento de I. Kant consiste en afirmar que es posible establecer un Estado republicano sin tener que recurrir a prácticas morales sobreexigentes y ello gracias a la existencia de procedimientos y disposiciones propias (Arango, 2013: 53).

I. Kant diferencia entre dos momentos: a) el establecimiento (*aceptabilidad hipotética*) de una constitución republicana; y b) su mantenimiento

(*sustentabilidad hipotética*). En este marco, el autor afirma que la *conservación* de la constitución republicana es más difícil de lograr que su *establecimiento*. Para el *establecimiento* de la constitución republicana bastarían las razones prudenciales, propias de seres que ven en la sujeción a leyes externas una excelente excusa para seguir persiguiendo privadamente sus intereses, sin que la renuncia a la trampa y a la violencia los perjudique sino por el contrario, los favorezca, por ser ellos mismos los gestores de la legislación a la que se sujetan. Para la *conservación* de la constitución republicana parecieran ser necesarias razones morales más fuertes a las admitidas para su establecimiento, dándole razón finalmente al republicanismo cívico y al papel protagónico otorgado por este a la virtud, justificando esta última desde argumentos instrumentales puestos al servicio de la no dominación política (Arango, 2013: 54-57).

En este entendimiento, solo es posible asegurar la *conservación de la república* de forma gradual, dependiendo ello de una madurez cultural, emocional e intelectual del pueblo no ideal que asegure la estabilidad política de la sociedad. R. Arango añade que para el logro de tal fin resultaría necesario interpretar el principio de la constitución republicana kantiana, definido como *dependencia de la única legislación común*, como *fraternidad* (o solidaridad). De este modo, R. Arango propone una lectura sistemática y actualizada de la obra de I. Kant, conforme a la cual debe traducirse la fraternidad en una disposición para la acción solidaria respecto de los demás y del orden jurídico común. El fundamento para ello es que mediante razones pragmáticas los sujetos no podrían asegurar la estabilidad política de la sociedad sin neutralizar las tendencias a la violencia producto de condiciones materiales de desigualdad o inequidad extremas (Arango, 2013: 67-68).

Finalmente, en consistencia con el ideal regulativo neorepublicano reflexivo defendido, consideramos que la discusión sobre cuál es la más atractiva conexión entre teoría y praxis no ha sido aquí agotada, sino en el mejor de los casos reformulada o resignificada mediante el aporte de nuevos argumentos. Los principios de intersubjetividad y reflexividad política indican que los ciudadanos son los sujetos soberanos encargados de juzgar la pertinencia de nuestras teorizaciones. En definitiva, el conocimiento que se pretende democrático y científico en el siglo XXI bajo un enfoque deliberativo

neorepublicano reflexivo no puede huir de un genuino, abierto y constante proceso público intersubjetivo de validación ciudadana.

Notas

1. Cabe advertir que J. Habermas, en línea con las teorizaciones de G. W. F. Hegel, diferencia entre los criterios éticos y los morales. En su visión: “Las recomendaciones éticas se vinculan con un tipo de pretensión de validez diferenciado tanto de la verdad como de la rectitud moral. Se miden por la autenticidad de una autocomprensión del individuo o del colectivo formada en el correspondiente contexto de una historia vital o de un acontecer de tradiciones intersubjetivamente compartido” (Habermas, 1998: 176-177).

2. J. Habermas señala que la principal diferencia entre la concepción liberal y republicana de gobierno reside en la comprensión de la función del proceso democrático. En este sentido, conforme la concepción liberal, el proceso de formación de la opinión y la voluntad políticas en el espacio de la opinión pública y en el Parlamento viene determinado por la competencia de actores colectivos que actúan estratégicamente, con el fin de conservar sus posiciones de poder o de hacerse con tales posiciones. Mientras que desde una concepción republicana, la formación de la opinión y de la voluntad común en el espacio público y en el Parlamento no obedece a las estructuras de los procesos de mercado, o burocracias de gobierno, sino que tiene sus propias estructuras comunicativas específicas orientadas al entendimiento. La política para los republicanos no es sinónimo de competencia o negociación por cargos políticos sino de autodeterminación ciudadana, mediante los canales del diálogo (Habermas 2005: 1-3).

3. J. Habermas construye su modelo democrático deliberativo en contraposición a la concepción política liberal de K. Popper e I. Berlin, así como frente a la republicana de H. Arendt y F. Michelman.

4. K. Baynes señala que a diferencia de lo sostenido en *Theory and Praxis*, J. Habermas afirma en su obra *Between Facts and Norms* concibe al principio discursivo como un estándar normativo más general el cual se aplica a todas las normas de acción de manera previa a toda distinción entre normas morales y legales. Dicho principio general posee dos especificaciones o puede descomponerse en dos sub-principios, a saber: a) en el marco de las normas morales, el asume la forma del principio de argumentación moral; y b) en el ámbito de las normas legales asume la forma del principio democrático (Baynes, 1995: 208).

5. De este modo, J. Habermas rechaza la interpretación pesimista sobre la modernidad sostenida durante mucho tiempo por grandes teóricos alemanes de filiación nietzscheana, tales como Weber, Heidegger, Adorno, Horkheimer. Estos últimos consideraban que “...la modernidad está agotada, conduce a una jaula de hierro sin salida, o nos ha llevado a la pérdida del ser y a la subordinación a la tecno-ciencia. Para Habermas la modernidad no se reduce al predominio de la racionalización, el desencantamiento del mundo, la racionalidad instrumental o la técnica. Posee una dimensión normativa ya señalada que no se ha realizado sino de modo muy insuficiente.” (Vergara Estévez, 2005: 85-86).

6. J. Habermas pretende escapar a esta crítica sosteniendo que dichos presupuestos ideales ya de hecho figuran en la realidad política cotidiana. No obstante, si ello fuera cierto entonces volvería su teoría inactiva, dado que: a) sería ineficaz, inútil o superflua si asume que lo que

desea promover ya ha sido alcanzado; o bien b) falaz, inapropiada o idealista, si admite que menosprecia los límites reales impuestos a los procesos deliberativos en las sociedades democráticas actuales.

7. En este trabajo diferenciamos entre una teoría republicana clásica y otra neorepublicana cívica. Por un lado, la *teoría republicana clásica* defiende el valor intrínseco de las virtudes cívicas y asume una concepción positiva de la libertad política, entiendo a esta última como participación constante de todos los ciudadanos en la cosa pública. Por otro lado, la teoría *neorepublicana cívica* afirma el valor instrumental de las virtudes cívicas, en tanto medio adecuado para promover una concepción negativa de la libertad política, definiendo a esta última como no dominación, es decir no interferencia arbitraria (Pettit, 2012; Martí, 2007; Lovett, 2010; Skinner, 2005).

8. Entre quienes defienden una concepción deliberativa liberal destacan las teorizaciones de: J. Rawls (1996), C. S. Nino, (1997), A. Gutmann y D. Thompson (1996, 2004), J. Parkinson, y J. Mansbridge (2012). Al interior de la concepción deliberativa republicana cabe resaltar la postura republicana defendida por J. L. Martí (2006, 2007), F. Ovejero Lucas (2008, 2016) y P. Pettit (2012). Finalmente, entre las teorías deliberativas éticas discursivas deben mencionarse a los siguientes autores: J. Habermas, (1998), J. Dryzek (2000) y C. Røstboll (2008).

9. Las posturas neorepublicanas cívicas actuales más atractivas tales como la de P. Pettit (2012), J. L. Martí (2006, 2007) y F. Ovejero Lucas (2008, 2016), son no perfeccionistas, no paternalistas, y se sostienen sobre una definición negativa del valor libertad política, una concepción política no comprensiva del bien común, y una perspectiva instrumental de las virtudes políticas. Estos neorepublicanismos sostienen que el valor de las virtudes es instrumental a la satisfacción del valor último que es la libertad política definida de manera negativa como no dominación, siendo necesario no solo educar en civilidad al ciudadano, sino también construir instituciones dialógicas que promuevan las virtudes sistémicas del gobierno.

Bibliografía

- Arango, R., 2013, "Republicanism kantiano", en *Ideas y valores*, Vol. LXII, N° 1, 49-72.
- Baynes, K., 1995, "Democracy and the Rechtsstaat: Habermas's Faktizität und Geltung", en S. K. White, *The Cambridge Companion to Habermas*, 201-232.
- Caracciolo, R., 2006, "Normas derrotables. La Concepción de Carlos Alchourrón", en *Análisis Filosófico*, Vol. XXVI, N° 1, 156-177.
- Daguerre, M., 2009, "La relación entre ética y política en el Liberalismo igualitarista de Rawls y Dworkin: el problema de la fuerza categórica", en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 32, 627-646.
- Daguerre, M., 2010, "Sobre la estabilidad y la fuerza categórica del republicanism de Pettit", en *Isonomía*, N° 33, 147-168.
- Dryzek, J., 2000, *Deliberative Democracy and Beyond*, Oxford: Oxford U.P.
- Edgar, A., 2006, *Habermas. The Key Concepts*. New York: Routledge.
- Farrelly, C., 2007, "Justice in ideal theory: A refutation", en *Political Studies*, Vol. 55, N°4, 844-864.
- Feres Faria, C., 2000. "El concepto de democracia deliberativa", en *Metapolítica*, México, Vol. 4, N° 14, 24-47.

- Forst, R., 2015, *Justificación y Crítica, Perspectivas de una teoría crítica de la política*, Buenos Aires: Katz.
- Gil Martin, F. J. 2005, "La razón práctica y el principio del discurso en Jürgen Habermas". En *Revista de Filosofía*, Maracaibo, Vol 23, N° 50, 47-84.
- Greppi, A., 2012, *La democracia y su contrario*, Madrid: Trotta.
- Greppi, A., 2016, *Teatrocracia. Apología de la representación*, Madrid: Trotta.
- Gutmann, A. y Thompson, 2004, *Why deliberative democracy?* Princeton: Princeton U.P.
- Gutmann, A. y Thompson, D., 1996, *Democracy and Disagreement*, Harvard: Harvard U.P.
- Habermas, J., 1974, *Theory and Praxis*, Boston: Beacon Press.
- Habermas, J., 1986, *Ciencia y técnica como "ideología"*, Madrid: Tecnos.
- Habermas, J., 1998, *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge: MIT Press.
- Habermas, J., 2004, "El Estado de Derecho Democrático: ¿una unión paradójica de principios contradictorios?", en *Tiempo de Transiciones*. Editorial Trota, 139-161.
- Habermas, J., 2005, "Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa", en *Polis. Revista de la Universidad Bolivariana*, Vol. 4, N° 10.
- Habermas, J., 2006, "Political Communication in Media Society: Does Democracy Still Enjoy an Epistemic Dimension? The Impact of Normative Theory on Empirical Research", en *Communication Theory*, N° 16, 411-426.
- Iglesias, M., 1995, "Razón Práctica en Habermas: Fundamento de Legitimidad del Derecho", en *Revista de Filosofía*, Vol. 21, N° 1, 143-161.
- Lafont, C., 2007, "Democracia y deliberación pública", En R. Arango, *Filosofía de la democracia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 125-146.
- Lovett, F., 2010, "Republicanism", en <http://plato.stanford.edu/archives/sum2010/entries/republicanism/>, consultado el 10/3/2013.
- Martí, J. L., 2005, "La nozione di ideale regolativi: note preliminari per una teoria degli ideali regolativi nel diritto.", en *Ragion pratica*, n° 2, 381-404.
- Martí, J. L., 2006, *La República Deliberativa. Una teoría de la democracia*, Madrid: Marcial Pons.
- Martí, J. L., 2007, "Republicanism y Democracia: Principios básicos de una República Deliberativa", En
- Mills, C. W., 2005, "Ideal theory" as ideology, *Hypatia*, Vol. 20, N° 3, 165-183.
- Nino, C. S., 1997, *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- Ovejero Lucas, F., 2008, *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanism*, Madrid: Katz.
- Ovejero Lucas, F., 2016, "Democracia Ideal y Política Real", en *Revista Claves de Razon Práctica*, N° 220, 26-40.
- Pettit, P., 2012, *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge: Cambridge U. P.

- Rescher, N., 1987, *Ethical Idealism. An inquiry into the Nature and Function of Ideals*, Berkeley: University of California Press.
- Rosanvallon, P., 2009, *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*, Buenos Aires: Manantial.
- Rosler, A., 2016, *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república*, Buenos Aires: Katz.
- Røstboll, C. F., 2008, *Deliberative Freedom, Deliberative Democracy as Critical Theory*, Nueva York: State University of N. Y. Press.
- Sancho, C., 2003, "Un modelo diferente de democracia: la democracia deliberativa. Una aproximación a los modelos de J. Cohen y J. Habermas", en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, N° 122, 201-232.
- Skinner, Q., 2005, "La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?", en *Isegoría*, N° 33, 19-49.
- Tessman, L., 2010, "Idealizing Morality", en *Hypatia*, Vol. 25, N° 4, 707-824.
- Vergara Estévez, J., 2005, "La concepción de la democracia deliberativa de Habermas", en *Quórum Académico. Revista de la Universidad de Zulia*, Vol. 2, N° 2, 72-88.
- Waldron, J., 1999, *Law and disagreement*, Oxford: Oxford U.